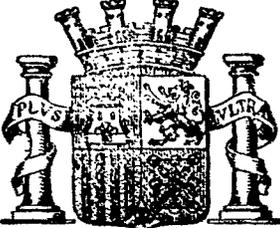


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Marina

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, que han de regir durante el año actual:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, fecha 4 de diciembre último, se abrió información pública para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento, Trabajo y Economía, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente, publicándose las referidas tarifas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 3 de enero próximo pasado.

Resultando que la Cámara de Comercio de Logroño manifiesta su conformidad con la aprobación de las expresadas tarifas, ya que sólo se trata de las de máxima percepción:

Resultando que en 5 de enero último protesta la Cámara de Comercio de Castellón, de la aprobación de las referidas tarifas, fundándose en las anormales circunstancias por que atraviesa la economía nacional:

Resultando que en 14 del mismo mes la Cámara de Comercio de Valencia protesta de las tarifas presentadas por entenderlas superiores a las similares extranjeras, lo que lleva el peligro de disminuir o cerrar nuestras exportaciones, que serán sustituidas por las de aquellos países, y que el Estado debe subvencionar a las Compañías navieras españolas en forma que sea debidamente defendida la exportación de la producción nacional:

Resultando que en 14 de enero la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, después de manifestar el incumplimiento por la Compañía

Trasatlántica del principio establecido por la ley de Comunicaciones marítimas de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase, concreta su protesta en las cuatro siguientes peticiones:

1.ª Que se rebajen en un 10 por 100 las tarifas para conservas de pescados, sardinas en conserva y salazones en barriles y latas de todas clases, o que por lo menos no se aumenten las actuales.

2.ª Que en la clasificación de mercancías se haga constar: sardinas en conserva y pescados en conserva.

3.ª Que estas mercancías se clasifiquen en los grupos de flete más reducido; y

4.ª Que ya que la Trasatlántica no admite carga para Canarias y Fernando Póo, se autorice a los conserveros españoles para utilizar los buques extranjeros que hacen escala en puertos nacionales:

Resultando que en 15 de igual mes de enero la Cámara de Industria de Guipúzcoa protesta de la preterición por la Trasatlántica de los puertos del Cantábrico, cuyo tráfico para el Pacífico lo hacen desde Santander buques ingleses, y para el Brasil y la Argentina, los mismos buques, los franceses y los de Sota y Aznar, estimando muy caro el flete de 70 pesetas por tonelada de pizarra, cuyo valor es de 200 pesetas, por su transporte a Río, Montevideo y Buenos Aires, por lo que solicita una bonificación del 30 por 100 para dicho artículo, como lo fué concedida a otros por real orden de 16 de diciembre de 1912:

Resultando que la Cámara de Comercio de Vigo, en la misma fecha de 15 de enero, después de comparar los precios vigentes con los propuestos en cuanto a las conservas de pescado, castañas y cebollas, jamones y vino común, solicita no sean elevadas las actuales tarifas:

Resultando que en 21 del repetido mes de enero, la Cámara de Comercio de Málaga encuentra justificado el aumento propuesto como consecuencia de la aplicación de las leyes sociales y del encarecimiento general de la vida:

Resultando que con fecha 16 de

febrero próximo pasado se dió vista a la Compañía Trasatlántica de las preinsertas reclamaciones formuladas con motivo de las tarifas de que se trata, a cuyas impugnaciones contesta la Compañía en 26 del mismo mes de febrero, manifestando que todas las objeciones presentadas obedecen a una misma causa, por lo que las contesta conjuntamente, ya que se deben al desconocimiento de lo que son tarifas de máxima percepción, suponiéndolas de aplicación inmediata, y no como las máximas a que pueda llegarse durante el año si cualquier contingencia lo impusiera a la Compañía, pero sin poder sobrepasarlas y sin que al fijarlas piense elevar, por ahora, los fletes, aun cuando se justificaría tal elevación, ya que tiene que hacer sus pagos en divisas oro o moneda de valor superior a la muestra han aumentado los gastos de navegación y son superiores, prácticamente, los fletes de las Empresas extranjeras, como consecuencia de la desvalorización de la peseta, y que así lo han interpretado acertadamente las Cámaras de Comercio de Málaga y Logroño:

Vista la ley de 14 de junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvención del sistema análogo o sin ella, tengan establecidas tarifas que puedan servir de reguladoras para hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplica la Compañía, en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que la Compañía, en su último escrito, deja cumplidamente contestadas las observaciones que se formularon a las tarifas de que se trata:

Considerando que del cotejo de las tarifas ahora presentadas con las de máxima percepción, que fueron aprobadas para el ejercicio de 1931, se observa que si bien en algunos conceptos han sido elevadas, en otros han experimentado una rebaja y en su mayor parte subsisten idénticas, y que, por otra parte, de no facultar a la Compañía para, en un caso excepcional que pudiera presentarse en el aleatorio negocio de la navegación, tarifar sus transportes de modo que cubriesen los gastos y obtener el adecuado rendimiento en cada línea, recaería el perjuicio sobre el Estado, toda vez que en el actual régimen de liquidación en que se halla dicha Compañía, si la subvención no basta a cubrir los déficits resultantes de la explotación, pesan directamente sobre el Erario público.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para el año 1932; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 7 de marzo de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.
Señores...

(De la *Gaceta* núm. 78.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en el Hospital Militar de Carabanchel (Madrid) el día 15 del corriente mes, el General de brigada, en situación de segunda reserva, don Joaquín Reixa García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombra comandante de campo del General de la quinta

brigada de INFANTERÍA, D. Fernando Martínez de Monje y Restoy, al comandante de la referida Arma D. José Niño González, actualmente disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de nuevo sueldo, formulada a favor de los músicos de la Banda Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Cruz Noriega y termina con D. Félix Alonso Alfonso, he tenido a bien concederles los sueldos que se determinan, con la efectividad de primero de abril próximo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Emilio Cruz Noriega, sueldo de teniente.

D. Emilio Muñoz Martín, sueldo de teniente.

D. Félix Alonso Alfonso, sueldo de suboficial en el tercer período de reenganche.

Madrid, 15 de marzo de 1932.—Azaña.

SECCION DE PERSONAL

ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio con fecha 29 de enero último por el Jefe de la segunda Inspección general de Intendencia, y promovida por el teniente del mismo Cuerpo D. Enrique Gallego Hernández, con destino en las oficinas de Intendencia de la quinta división, en súplica de que se le rectifique su promoción a oficial en el sentido de intercalarse con los promovidos a dicho empleo pertenecientes a la convocatoria de ingreso de 1923 y que perdieron año, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo

que solicita, toda vez que el decreto de 22 de abril de 1931 (D. O. número 91) a que se acoge el recurrente, no es aplicable a la petición formulada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento de Artillería ligera núm. 14, Luciano Pantoja Benítez, cursada por V. E. en 21 de diciembre último, solicitando se le conceda la antigüedad que le corresponda por haber sido amortizada la vacante producida por ascenso a suboficial de D. Leopoldo Moreno Seguro, en virtud de orden de 16 de junio de 1929 (D. O. número 129), por tener el número uno para el ascenso en el regimiento a pie núm. 1, y creer que de las vacantes definitivas de sargento sólo debieron ser amortizadas el 25 por 100 que determina la orden Ministerial de 23 de julio de 1924 (C. L. número 342), y teniendo en cuenta que a partir del 20 de diciembre de 1924 hasta el 16 de junio de 1929 en que se devolvió sin aprobar la propuesta formulada a favor del recurrente por corresponder la vacante que se trataba de cubrir, a la amortización, ocurrieron en dicho primero a pie siete vacantes definitivas de sargento de las cuales se dieron seis al ascenso por no tener el Cuerpo sobrantes de plantilla y la séptima se dió a la amortización, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo inmediato de su respectiva escala al suboficial de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Juan Moreno López, por reunir las condiciones reglamentarias, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando afecto a la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

SPIRANTES A INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA, con destino en el regimiento núm. 34, D. Ignacio Pascual Belán, en solicitud de que se le inuya nuevamente en la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros, en la antigüedad que le corresponde a de no haber renunciado; teniendo en cuenta que la petición de eliminación que solicitó, causó estado con carácter definitivo, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Carabineros, desestimar la petición del interesado. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Director general de Carabineros.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA D. Carlos Vázquez Blanco, con destino en la actualidad en el tallón Montaña núm. 4, en solicitud de que se le adjudique la vacante que de su empleo existe en el regimiento núm. 42; teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en el artículo cuarto del decreto de 20 de octubre último (D. O. número 235), he resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA D. José Alique Chiloeches, con destino actualmente en el regimiento núm. 36, en solicitud de que se le sin efecto la orden de 17 de febrero próximo pasado (D. O. número 41), en virtud de la cual quedó inhabil el interesado; teniendo en cuenta que esta situación fué motivada como consecuencia de nuevo acortamiento de las Intervenciones militares y Fuerzas Jafifianas, en las que no obtuvo colocación el recurrente, según orden de la Presidente del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 25 de enero último, he resuelto desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en la plaza de Ceuta, a favor del legionario licenciado, Juan Blanco Sabido, para rectificación de su segundo apellido, ya que figurando en la documentación militar del TERCIO, con el anteriormente consignado, el que le corresponde legalmente es el de Seco, y de la instruida por esta jurisdicción resulta debidamente acreditado testifical y documentalmente, que en efecto su apellido materno es el de Seco, examinada la legislación que actualmente existe para poder rectificar nombres y apellidos, no hay un precepto que autorice a este Ministerio para ordenar esta modificación que normalmente afecta al estado civil de las personas y que por tanto es al Ministerio de Justicia a quien compete la resolución de estas cuestiones.

Esto no obstante, el caso actual, como todos los originados por inscripciones en el Tercio con nombres o apellidos supuestos, presenta una modalidad especial que aconseja la adopción de un criterio de justicia en consonancia con las necesidades de dicho Cuerpo, criterio que por otra parte es posible adoptar ya que sobre el punto concreto de esta clase de rectificaciones no existe legislación adecuada, y además limitado el uso de un nombre distinto del verdadero a la documentación militar del Tercio, los efectos civiles de ese uso se han concretado a actos realizados dentro de los organismos militares, por lo que el ramo de Guerra puede resolver sobre los mismos, de acuerdo con lo informado por la Asejería de este Ministerio, he tenido a bien acceder a lo solicitado rectificándose el segundo apellido de Juan Blanco, poniéndosele Seco en lugar de Sabido, exclusivamente en todos los documentos militares del Tercio en que se consignase aquél erróneamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento en reserva, del regimiento de Artillería a pie número 2, José Sánchez Alberola, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, como cabo en el

regimiento de Artillería ligera número 6, por haber desaparecido las causas que le obligaron a licenciarse, y teniendo en cuenta que su separación del servicio fué a voluntad propia por haber solicitado la rescisión del compromiso que se hallaba extinguiendo en el citado regimiento a pie número 2, por lo que se halla comprendido en lo que determina la orden Ministerial de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215) que prohíbe la vuelta a activo en el Arma, Cuerpo o Instituto en que los individuos se hayan separado por haber rescindido su compromiso, de acuerdo con lo informado por el asesor de este Departamento Ministerial, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por ser su situación de licenciado definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de AVIACION MILITAR José Cuartero Pozo, piloto militar de aeroplano y mecánico, en solicitud de que le sea concedido el ascenso al empleo inmediato; teniendo en cuenta que el artículo 19 del decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), expresa taxativamente que los ascensos a cabos y sargentos se ajustarán a las condiciones que determina su reglamento, y solo concede el derecho de efectuar las prácticas de suboficial a los sargentos que se encuentren en posesión de los tres títulos, de piloto, ametrallador-bombardero y mecánico, de acuerdo con lo resuelto por orden de 14 de diciembre último (D. O. núm. 282) para el de igual empleo José Pérez Cruz, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tercio en 21 de agosto de 1929 a favor del teniente de INFANTERIA D. Alfredo Montes García, a fin de que le fuese concedida la Medalla de sufragios por al Patria, con pensión por haber sido herido grave en Tetuda el 2 de noviembre de 1921, cuya propuesta cursó V. E. con su es-

crito de 30 de abril del pasado año, y resultando que falleció dicho oficial en estado de soltero, e igualmente fallecieron sus padres, únicas personas reconocidas por las leyes para el cobro de la mencionada pensión anexa a la medalla citada, he resuelto desestimar la expresada propuesta, por no estar comprendida en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), aplicación de la misma de 22 de igual mes y año (C. L. número 291), ni en ninguna otra, toda vez que la de 17 de mayo de 1927 (C. L. número 230), lo que concede a los padres, es pensión vitalicia, y que en este caso nunca se extinguiría al ser cobrada por un Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ese Cuerpo D. Gregorio López Molina, en súplica de que se le considere como de replazo por herido el mes que disfrutó de licencia por enfermo, y en este caso le sea modificada la pensión diaria que le fué concedida por orden circular de 7 de diciembre de 1926 (DIARIO OFICIAL núm. 277) y otra comunicada de 19 de diciembre de 1928, anexa a la medalla de Sufrimientos por la Patria; teniendo en cuenta los fundamentos de la de 8 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 37), he resuelto desestimar la expresada instancia por no tener derecho a lo que solicita, dejando sin curso cuantas peticiones sean promovidas en este sentido por el citado oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de la GUARDIA CIVIL, retirado, D. Alejandro Ceballos Escalera y Pumín, residente en Valencia, calle de Maestro Gozalvo, número 26, en súplica de que se le conceda el empleo de General de la reserva con antigüedad del año 1918 y beneficios que otorga la ley de 29 de junio del mismo año (C. L. núm. 169), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que la ley de referencia en su apartado a) de la base octava, otorga los beneficios que men-

ciona a los coroneles que en aquella fecha se encontrasen en activo o a los retirados desde el año 1916, circunstancias éstas que en él no concurren, puesto que pasó a situación de retirado en el año 1913.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Luis Navazo Casas, hoy retirado, con residencia en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número 48, en súplica de que se le conceda el abono de las diferencias de sueldo y demás, con motivo de la mayor antigüedad y empleo que le fueron otorgados por orden de 31 de julio último (D. O. núm. 170), al aplicarle la circular fecha 2 del mismo mes (D. O. número 147), he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a la circular mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 26 de febrero próximo pasado, promovida por el teniente de INFANTERÍA, retirado, D. Julio Cifuentes Goy, en súplica de que se le declare apto para el ascenso, teniendo en cuenta que la situación pasiva a que voluntariamente ha pasado el interesado no permite declararle apto para el ascenso, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA (Reserva Territorial de Canarias), retirado en Orotava (Canarias), D. Juan Govea León, en súplica de que se le conceda el empleo de capitán, alegando que por disfrutar su actual empleo desde el año 1907 y percibir el haber

pasivo de capitán, de concedérsele lo que solicita resultaría solamente un empleo honorífico; teniendo en cuenta que los ascensos honoríficos que establece la ley de bases de 1918, son exclusivamente para los oficiales de la extinguida escala de Reserva retribuida que obtuvieron su retiro con arreglo a la ley de 8 de enero de 1902, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la orden circular de 15 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 14), que concede el retiro a varios cabos y soldados de Ferrocarriles, se entienda rectificada en el sentido de que el cabo Jesús Jiménez Campoy se apellida como queda dicho y no Clemente Campoy, como figura en dicha relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SEPARADOS (DEL SERVICIO)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabinero separada del servicio, residente en Tarifa (Cádiz), calle de la Parra, número 6, Julio Gutiérrez Rico, en solicitud de que le sea concedido reintegro en CARABINEROS, por haberle sido aplicado el decreto de amnistía de 14 de abril último (D. O. núm. 85); teniendo en cuenta que su baja en dicho Cuerpo no fué como consecuencia de la pena impuesta por el Consejo de Guerra en 10 de abril citado, sino por tener en su documentación personal varias notas desfavorables sin invalidar y en virtud de las facultades concedidas a la Dirección general del expresado Cuerpo por orden de 5 de febrero de 1891 (C. L. número 57), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Director general de Carabineros.

Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos

Precio: 10 céntimos.

Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de noviembre próximo pasado, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 1 al 313, inclusive, de dicha propuesta provisional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias del 29 de diciembre de 1930, y una vez terminado el plazo de admisión prevenido, se declara firme la propuesta de referencia, publicada en la *Gaceta* núm. 33 del día 2 de febrero del año actual, con las siguientes modificaciones:

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.

Provincia de Burgos

17. Cartero de Villalómez. Se rectifica en esta forma el nombre del Ayuntamiento respectivo, que figura con el de Villargómez en la propuesta provisional.

Provincia de La Coruña

26. Cartero de Sismundi, soldado licenciado, Benito Armada Armada, con 2-11-29 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad para él, quedando sin efecto la adjudicación que figura en la propuesta provisional.

Provincia de Guadalajara

34. Cartero de Santa María de Pollos, soldado licenciado, Salvador Hurtado Puertas, con 4-8-15 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto.

Provincia de León

48. Peatón de Benuza a Castroquillano, cabo licenciado, Servando González Rodríguez, con 1-6-16 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad para el mismo, quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha anteriormente en la propuesta provisional.

Provincia de Lugo

56. Cartero de Soaje, soldado licenciado, Sabino López Fernández, con 4-10-15 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto.

Provincia de Oviedo

80. Peatón del extrarradio de Oviedo, sargento para la reserva, Joaquín Tuda Simón, con 5-1-0 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

Provincia de Las Palmas

83. Cartero de Casillas del Angel, cabo licenciado, Ramón Morales Carrión, con 2-3-29 de servicio. Se le adjudica este destino por haber pasado desapercibida su preferencia de interinidad en la propuesta provisional, al ser declarado desierto este destino, cuya declaración queda sin efecto por tal motivo.

Provincia de Toledo

104. Cartero de Retamoso de la Jara, cabo licenciado, Aurelio Rivera Muñoz, con 4-2-21 de servicio. Se le adjudica este destino por tener preferencia de interinidad, para el mismo, dentro de igual grupo y clase que el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

Dirección general de Telégrafos

115 (3.º). Repartidor de Telégrafos, soldado licenciado y herido en campaña, José Alvarez García, con 3-5-4 de servicio. Se le adjudica este destino porque, dentro del mismo grupo de clasificación y preferencia, reúne mayor tiempo de servicio que Donato Montoro Alvarez, propuesto provisionalmente, y cuya adjudicación queda sin efecto.

Ministerio de la Guerra.—Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares)

118. Mozo sirviente, músico de tercera licenciado y con aptitud para destinos de tercera clase, Juan Antonio Córcoles González, con 6-3-0 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto, en igualdad de condiciones, quedando sin efecto la adjudicación provisional.

124. Mozo sirviente, soldado licenciado, Mariano Jiménez García, con 4-10-7 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio que el propuesto provisionalmente, dentro del mismo grupo de clasificación, y cuya adjudicación provisional queda sin efecto.

Ministerio de Justicia.—Audiencia provincial de Tarragona

125. Alguacil, sargento licenciado, Juan Antonio Martínez Gómez, con 9-8-10 de servicio. Se le adjudica este destino por reunir más tiempo de servicio y empleo que el de igual clase y grupo que figura en la propuesta provisional, cuya adjudicación queda sin efecto.

Provincia de Valencia

289 (3.º). Ayuntamiento de Cargante.—Cabo licenciado (del quinto grupo de clasificación), Mariano Muñoz del Molino, con 5-0-6 de servicio. Se le adjudica este destino por ser de grupo superior al propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

Provincia de Huelva

213 (2.º). Ayuntamiento de Minas de Río Tinto.—Vigilante de arbitrios, cabo licenciado y apto para el empleo inmediato, Augusto Sánchez Ruiz, con 6-11-3 de servicio. Se le adjudica este destino por pertenecer a mayor clase y grupo que el propuesto provisionalmente, cuya adjudicación queda sin efecto por tal motivo.

Provincia de Madrid

237. Ayuntamiento de Vicálvaro. Dos guardias armados, anuladas las propuestas provisionales hechas a favor de Juan Moyano Platero y José Espoz Mejías, por haber sido cubiertas, con arreglo a precepto legal, por el Ayuntamiento y anunciadas por error.

Provincia de Tenerife

273. Ayuntamiento de Victoria de Acentejo.—Guarda forestal, soldado licenciado, Alonso Izquierdo Fernández, con 1-1-0 de servicio. Se le adjudica este destino por haber pasado desapercibida su solicitud en la propuesta provisional, al declararle desierto, cuya declaración queda, por tanto, sin efecto.

NOTAS

1.º Tendrán en cuenta los individuos propuestos que, a partir de los ocho días de esta publicación, podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación, para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares cuyos destinos se hallan en la Península.

sula, o viceversa, como también aquéllos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 48).

2.ª Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos, excepto cuando se trate de oposiciones en concurso extraordinario.

3.ª Los señores alcaldes de los pueblos que carezcan de administraciones principales de Correos, manifestarán, oficialmente, las posesiones en destinos concedidos por esta Junta, al administrador principal de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento respectivo.

4.ª Al posesionarse de los destinos, será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

Relación de las instancias desestimadas por los motivos que siguen

Porque los expresados a continuación carecen de la preferencia de interinidad, de que disfrutaban los propuestos provisionales, contra quienes recurren, dentro del mismo grupo de clasificación:

Cabo, Doroteo Hernáñgil Jubero.
Otro, Rosendo Díaz Pernas.
Otro, Angel Velasco Yagüe.
Otro, Basilio Egea López.
Soldado, Segundo Navarro Garrido.
Otro, Auxilio Grande Domínguez.
Otro, Santiago Vicente Seijo.
Otro, Julián Rodríguez Casares.
Otro, Ladislao Madroño Sáenz.

Porque los expresados a continuación carecen de la preferencia de prestar servicio en activo, de la que disfrutaban los propuestos provisionalmente, contra quienes recurren, dentro del mismo grupo de clasificación:

Cabo, Manuel Ramos Pérez.
Otro, Toribio Oquendo Hernández.
Soldado, José María Sierra Vidart.

Porque los expresados a continuación pertenecen a un grupo menor de clasificación que los propuestos provisionalmente, contra quienes recurren:

Cabo, Alfonso Ortiz Moreno.
Soldado, José Alemán Martínez.

Porque los expresados a continuación solicitaron equivocadamente los destinos a que aluden, los cuales quedan subsistentes sus concesiones, por no ser posible acceder a la pretensión de salvar esos errores:

Sargento, Valeriano Guruceta Aldasoro.
Cabo, José Valderrama Díaz.
Soldado, Faustino Tolosa Irazoa.

Porque los expresados a continuación resultaron fuera de concurso en la propuesta provisional a que aluden, por distintos motivos o falta de requisitos, los cuales ya se les comunicó, con anticipación necesaria, por conducto de sus alcaldes respectivos:

Suboficial, D. Rafael García Martínez.

Cabo, José Sanchiz Campillo.
Otro, Ignacio Jiménez Echeverría.
Otro, Dionisio García Pérez.
Otro, Juan José García Rodríguez.
Otro, Juan Molina Gandía.
Otro, Luis Peris Alba.
Otro, Hermenegildo Fidalgo Castellanos.
Soldado, Simón Callejo García.
Otro, Julio Doval Díez.
Otro, Julio Requilón Martín.

Porque el expresado a continuación, dentro del mismo grupo de clasificación, reúne menos tiempo de servicio en filas que el propuesto provisionalmente, contra quien recurre:

Cabo, Paulino Martín García.

Porque el expresado a continuación solicitó en su papeleta el destino que manifiesta no pidió, figurando en su petición, clara y terminantemente, sin lugar a duda:

Sargento para la reserva, Alonso Lagar Luengo.

Porque el expresado a continuación pertenece a un grupo inferior al del en que se halla incluido el propuesto provisionalmente, contra quien recurre:

Cabo, Vicente Guardiola García.

Porque el expresado a continuación solicitó el destino a que hace referencia en un número de orden posterior al de los diez, a que tiene derecho a solicitar:

Cabo, Ignacio Arcas Vecina.

Porque el expresado a continuación es de menor categoría que los propuestos, contra quienes recurre, y no es apto para el empleo de sargento, como manifiesta:

Cabo, Alfonso Santísima Trinidad García.

Porque los expresados a continuación no han solicitado tomar parte en el concurso a que se refieren, toda vez que no figuran en sus expedientes personales las papeletas de petición respectivas:

Cabo, Francisco Salas Lozano.
Soldado, Tomás Herrero Reguero.

Porque el expresado a continuación no lleva vecindad de dos años en la localidad a donde pertenece el destino, contra quien recurre (según confesión propia):

Soldado, Domingo González Rivero.

Porque el expresado a continuación, y por lo que respecta a dos de los propuestos, contra quienes recurre, reúne menos tiempo de servicio que ellos, dentro del mismo grupo de clasificación, y referente al tercero, propuesto también provisionalmente, es de mayor categoría que el reclamante en igualdad de condiciones:

Cabo, Restituto Rodríguez Martín.

Porque el expresado a continuación no justificó a su debido tiempo su situación con respecto a un destino que le fué concedido por esta Junta:

Cabo, Cayetano Belén Fernández.

Porque el expresado a continuación pertenece a inferior grupo de clasificación que uno de los propuestos provisionales, contra quienes recurre, y por lo que respecta al otro, no tiene, como él, preferencia de interinidad:

Corneta, Mariano Bachiller Fernández.

Porque el expresado a continuación, aun cuando pertenece al mismo grupo que el propuesto, contra quien recurre, no tiene como él la preferencia de herido en campaña:

Soldado, Vicente Granada Baraga.

Porque el expresado a continuación, dentro del mismo grupo de clasificación, reúne menos tiempo de servicio que el que figura propuesto definitivamente en esta rectificación con el número 124.

Soldado, Isaias Fernández Hernández.

Porque el expresado a continuación tiene que atenerse a las adjudicaciones hechas anteriormente en los destinos a que alude en su comunicación, solicitando su declaración de desierto:

D. Alvaro Cañas (alcalde de Pedro Muñoz, Ciudad Real).

Porque su instancia de reclamación se ha recibido fuera de plazo:

Cabo, Benito Jiménez Morcillo.

Porque el expresado a continuación solicitó el destino núm. 54, contra quien recurre, por creer que no lo pidió en su papeleta de petición:

Soldado, José Gómez Ramos.

Madrid, 14 de marzo de 1932.—El Presidente, *Agustín Luque*.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico mayor de segunda clase D. Tomás Blanco López, disponible forzoso en esa división en súplica de que se le abone el sueldo entero en dicha situación por no tener asimilación económica con los oficiales del Ejército; teniendo en cuenta la circular de 16 de junio de 1931 (D. O. número 132), que señala el 20 por 100 de descuento sobre los sueldos de los jefes, oficiales y asimilados en la referida situación, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Sección de Material**SERVICIOS DE AERONAUTICA**

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de repaso de cubiertas, colocación de puertas y pintura de un hangar desmontable en el Aeródromo de Guadalajara", formulado por la Comandancia exenta de INGENIEROS de Aviación militar; he tenido a bien probarlo y disponer que las obras que emprende, se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a 6.670 pesetas a los "Servicios de Aero-áutica". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 2.º, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 6.670 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de consolidación urgente de muros y cimientos en el edificio de Museo Biblioteca de INGENIEROS (Madrid)", formulado por la Comandancia

de Obras y Fortificación de esa división, he tenido a bien aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), debiendo ser cargo el importe de las mismas, que asciende a 49.310 pesetas, de las cuales, 48.875 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 435 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325), a la dotación de "Material, servicios y obras de Ingenieros". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 49.310 pesetas, con destino a las obras cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenados de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUMINISTRO DE MATERIAL PARA VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras del PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES para contratar el suministro de cubiertas y cámaras para automóviles del Ejército en la Península e Islas, anunciada por orden circular de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 274), he tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta, autorizada por orden circular de 26 de enero último (D. O. núm. 29), adjudicándose a la Casa Comercial Pirelli, S. A., de Barcelona; dándose cumplimiento a los requisitos que de conformidad con los pliegos de condiciones y precios han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras del PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES para contratar el suministro de cubiertas para automóviles del Ejército en el Territo-

rio español de Marruecos, anunciado por orden circular de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 275), he tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de la Subasta, autorizada por orden circular de 26 de enero último (D. O. núm. 29), adjudicándose a la Casa Comercial Pirelli, S. A. de Barcelona; dándose cumplimiento a los requisitos que de conformidad con los pliegos de condiciones y precios han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras del PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES para contratar el suministro de cámaras de aire para automóviles del Ejército en el Territorio español de Marruecos, anunciado por orden circular de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 276), he tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta, autorizada por orden circular de 26 de enero último (D. O. núm. 29), adjudicándose a la Casa Comercial Pirelli, S. A., de Barcelona; dándose cumplimiento a los requisitos que de conformidad con los pliegos de condiciones y precios han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento**DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, he tenido a bien confirmar en su destino de profesor del indicado Centro, hasta cumplir el plazo que determina el párrafo tercero de la orden circular de 17 de julio de 1930 (D. O. núm. 159), al comandante de ARTILLERIA D. Juan Quirant Arrieta, ascendido a este empleo por orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 56).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central**Sección de Organización y Movilización ORGANIZACION**

Circular. Excmo. Sr.: La indiscutible importancia de la instrucción especial del personal de Transmisiones del Ejército y la necesidad del...

estudio exigido por los progresos de su material y de su táctica, están superadas por la precisión esencial de unificar las doctrinas y el material y de sostener continua y estrechamente la compenetración de los diversos elementos y sucesivos escalones, que, en la práctica, han de integrar el servicio de Transmisiones.

Y como el reglamento vigente abarca y prevé todos los extremos, y como el espíritu del mando, en todas sus jerarquías, refleja el claro concepto del enlace, solo falta disponer la organización general del servicio, de tal modo que su transformación del tiempo de paz al de guerra se verifique sin solución de continuidad.

Para lograr tal fin, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El coronel jefe del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros asumirá, bajo las directivas que reciba del Estado Mayor Central y asesorado por la Junta Facultativa de Transmisiones, que se organiza, la orientación general en el Ejército de la preparación, instrucción y dotación del material de Transmisiones de todas las Armas y Cuerpos suministrándoles el que precisen en paz y en guerra.

2.º Como cometidos específicos para esta nueva función, además de los que al Centro competen por el artículo cuarto de la circular de primero de junio último (D. O. núm. 144), se señalan:

a) Dirigir y unificar la práctica del servicio de Transmisiones, en forma que el acoplamiento de todas las redes en su día sea automático.

b) Vigilar el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la orden de 19 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 286) sobre bandas de frecuencia y establecer taxativamente los límites de trabajo de las estaciones radiotelegráficas militares de cada servicio, así como las zonas de superposición para la intercomunicación de las distintas redes, conservando estas decisiones o haciéndolas varias, con arreglo a las necesidades de secreto.

c) Asegurar en la red radiotelegráfica permanente, la unidad de acción que es garantía de la prontitud y seguridad en los servicios.

d) Conocer, por el intermedio, de los jefes de Transmisiones divisionarios, las necesidades en material de cada clase y el resultado de todo ejercicio de conjunto.

e) Proponer a este Ministerio la adquisición en número y clase del material de Transmisiones reglamentario a suministrar, tanto a las tropas técnicas de Transmisiones y a las secciones de Transmisiones de los Cuerpos, como el que progresivamente ha de constituir los Parques de Transmisiones del Ejército. Con los pliegos de condiciones técnicas acoplados a las características de orden táctico y aprobada que sea su propuesta por este Ministerio anunciará los concursos o subastas de adquisición centralizando este servicio.

f) Solicitar de las autoridades correspondientes la cooperación de tropas especialistas o de las secciones de Transmisiones de los Cuerpos, para realizar ejercicios, ensayos o experiencias en los que sea preciso emplear más personal del que, para estos efectos, tiene de plantilla el Centro de Transmisiones.

3.º La Junta Facultativa de Transmisiones estará constituida por el siguiente personal:

El Jefe de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, como presidente.

El coronel del regimiento de Transmisiones, como tal y en representación además de la Federación Colombófila Española.

El Jefe del Servicio de Transmisiones de Aeronáutica.

Un Jefe del Estado Mayor Central designado por el General Jefe de este Organismo.

El teniente coronel director de la Escuela de Transmisiones en concepto de secretario.

Exceptionalmente podrán ser llamados a formar parte de esta Junta, los Jefes de Transmisiones divisionarios y el de las Fuerzas Militares de Marruecos, cuando hayan de estudiarse asuntos que puedan interesarles, solicitando en tales casos, el presidente, autorización de este Ministerio para convocarlos.

4.º La Junta Facultativa de Transmisiones tendrá por misión dictaminar sobre las cuestiones de orden técnico que se refieran a la adaptación del material, deducidas de la experiencia, y evacuar los informes que ordene el Estado Mayor Central.

Establecerá también las condiciones de orden táctico que ha de llenar el material de Transmisiones, de modo que reúna la homogeneidad posible dentro de las exigencias de cada servicio, adaptándolas a los requisitos de sencillez, facilidad de manejo y robustez que tal material requiere y cifrándose estrictamente, en lo que alcance y energía de las distintas estaciones radiotelegráficas se refiere, a los principios que marca el reglamento para el enlace y el servicio de Transmisiones y modificaciones que sucesivamente aparezcan como consecuencia de los progresos de la técnica y de las aplicaciones que se deduzcan de los trabajos y ensayos del Centro.

5.º Dicha Junta Facultativa se reunirá por lo menos dos veces al año, convocada por su presidente y cuantas veces lo disponga el Estado Mayor Central, por requerirlo el número e importancia de los asuntos pendientes de dictamen o para que sean oídos los informes de los Jefes de dicho Centro que, en representación del mismo, hayan concurrido a ejercicios o maniobras de gran unidad.

6.º El coronel del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros resumirá las deliberaciones y acuerdos de la Junta proponiendo en consecuencia al Estado Mayor Central,

cuanto de ellas se derive y estime oportuno para el más perfecto desempeño del Servicio de Transmisiones, evacuando, una vez oída esta Junta, los informes que aquel Centro le demande.

7.º Será Jefe de Transmisiones de cada división orgánica, el comandante de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros respectiva, con la autoridad técnica y las misiones que le señalan los artículos 214 al 220 del reglamento para el enlace y servicio de Transmisiones.

En las Fuerzas Militares de Marruecos ejercerá dicho cargo el Jefe de la Agrupación de Automovilismo y Radiotelegrafía, el cual, asumirá la dirección técnico-militar de todas las estaciones en servicio, tanto permanentes como de campaña y de todas las redes allí establecidas, según lo preceptúan los mencionados artículos del reglamento vigente, a todos cuyos preceptos habrá de someterse, recibiendo por tanto del Jefe de Estado Mayor de aquellas Fuerzas las órdenes para el enlace, que traducirá en instrucciones para las fuerzas a sus órdenes, poniendo de acuerdo las prevenciones de orden táctico que le dicten, con las directrices generales que le comunique el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Su intervención en las Estaciones de la red permanente radiotelegráfica quedará, pues, limitada dentro de las normas últimamente citadas, a cuanto concierne el servicio militar de éstas en correspondencia y cooperación con la red de campaña.

Los mencionados Jefes de Transmisiones se atenderán, en lo que al orden táctico atañe, a lo determinado en el artículo 212 del referido reglamento, asumiendo, la dirección técnica de las compañías de Transmisiones, cuando se incorporen a su Gran Unidad y sosteniendo permanente relación con ellas y con las Secciones de Transmisiones de los Cuerpos, para evacuar los informes que sobre este servicio les sean pedidos, por los Generales de las divisiones orgánicas o por el Centro de Transmisiones.

8.º Todas las estaciones radiotelegráficas permanentes instaladas en Ceuta, Melilla y las de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, pasarán a depender para todos los efectos del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y el personal de tropa que actualmente la sirve, causará alta en la plantilla de dicho organismo, dándose de baja en los efectivos que figuran para la Compañía Radiotelegráfica, en el estado núm. 14 de la circular de 12 de junio último (D. O. número 130), 16 sargentos, 21 cabos a pie y 34 soldados de segunda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...